



**MAT.:** I.- Presenta Programa de Cumplimiento; II.- Da respuesta a Requerimiento de Información; III.- Acompaña documentos; IV.- Solicita reserva de información.

**ANT.:** Resolución Exenta N°1/Rol D-150-2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol D-150-2019.

**ADJ.:** Acompaña documentos que se indican.

Santiago, a 15 de noviembre de 2019.

**Daniela Jara Soto**

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

**Claudio Monasterio Rebolledo**, en representación de **TELFÓNICA CHILE S.A.**, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Providencia N°111, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en el marco del proceso sanción, Rol N° D-150-2019, a UD. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental, y la Superintendencia del Medio Ambiente" (en adelante "LO-SMA"); en los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N°30 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba, Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, el "Reglamento"), y las directrices contenidas en la "Guía para la Presentación de Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido" de agosto de 2019 de la SMA (en adelante, la Guía), vengo en presentar el Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente, "PdC" o "Programa") de mi representada, en los términos que se exponen a continuación.

**I. Presentación del Programa de Cumplimiento**

**1. Antecedentes de la fiscalización y de los cargos formulados**

A partir de una denuncia presentada en la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") por generación de ruidos molestos generados a partir de las actividades desarrolladas en "Sucursal Movistar", ubicada en calle Colón N° 430, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, el día 18 de agosto de 2018, personal de esta Superintendencia realizó

actividades de fiscalización, en la cual se constató una superación de los límites de presión sonora establecidos en el D.S. 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

En base a estos antecedentes, por medio de la Res. Ex. N°1/Rol D-150-2019 de 14 de octubre de 2019, la SMA formuló cargos a mi representada por el siguiente hecho, acto u omisión:

*“La obtención, con fecha 18 de agosto de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A) por medición efectuada en horario nocturno, en condición interna con una ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona III”.*

Este hecho se estima constitutivo de infracción, de conformidad con el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto constituye un incumplimiento del D.S. 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, que establece norma de emisión ruido generados por las fuentes que indica, en su en Título IV, artículo 7 establece lo siguiente:

*“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:*

Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]
III	50

Esta infracción, se clasifica como **leve** en virtud de lo establecido en el numeral 3, del artículo 36 de la LO-SMA.

## **2. Oportunidad**

Esta presentación se efectúa dentro del término otorgado por su Superintendencia, considerando que esta parte fue notificada de la manera personal de la Res. Ex. N°1/Rol D-150-2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 6 del Reglamento, con fecha 16 de octubre de 2019.

Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles indicado en el resuelvo IV de la Res. Ex. N°1/Rol D-150-2019 fue ampliado de oficio, en virtud del resuelvo IX de la Res. Ex. N°1/Rol D-150-2019, concediendo un plazo de 5 días hábiles adicionales. Además, mediante Res. Ex. 1453 de 21 de octubre de 2019, se suspendieron todos los plazos asociados a todos los procedimientos seguidos ante la SMA, a contar de la fecha de su dictación hasta el 25 de octubre de 2019.

## **3. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento**

Se hace presente que atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, no existen impedimentos para que mi representada presente un Programa de Cumplimiento.

En efecto, Telefónica Chile S.A. ni la unidad fiscalizable han sido sometidas a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco han sido objeto con

anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia, y, por último, no han presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por una infracción grave.

#### **4. Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento.**

El presente programa cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7° del D.S. N°30/2012, esto es, contiene, entre otros, los siguientes antecedentes: i) una descripción del hecho, acto u omisión constitutivo de infracción que ha sido identificado por la SMA; ii) el plan de acciones y metas, que se implementará; iii) el plan de seguimiento, iv) la información técnica de respaldo; y los costos estimados para dar cumplimiento a este programa, los cuales permiten acreditar su eficacia y seriedad.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, señalando el plazo en que serán ejecutadas, los medios de verificación, los costos asociados, y los impedimentos que podrían concurrir al momento de su ejecución, considerando acciones alternativas en tal caso. Asimismo, se reconoce la generación de molestias en el receptor sensible a propósito de la superación de la norma de emisión contemplada en el Decreto Supremo N°38/2011.

Cabe señalar que el costo total estimado del presente Programa de Cumplimiento es de \$ 7.138.163,64 CLP, según el siguiente detalle:

<b>COSTOS ESTIMADOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO</b>	
Acción 1	1.600.000
Acción 2	2.500.000
Acción 3	2.100.000
Acción 4	938.163,63
Total (CLP)	7.138.164

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A  
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

**1. IDENTIFICACIÓN:**

<p>▪ <b>Nombre empresa o persona natural:</b></p>	<p>[Telefónica Chile S.A]</p>
<p>▪ <b>Rut empresa o persona natural:</b></p>	<p>90635000 - 9</p>
<p>▪ <b>Nombre representante legal:</b></p>	<p>Claudio Monasterio Rebolledo</p>
<p>▪ <b>Domicilio representante legal:</b></p>	<p>[Avenida Providencia N°111, Comuna de Providencia</p>
<p>▪ <b>Rol Procedimiento Sancionatorio:</b></p>	<p><u>Rol D-150-2019</u></p>
<p>▪ <b>Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</b></p>	<p>Las fuentes emisoras corresponden a los siguientes equipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 grupo generador ubicado en sala de energía.</li> <li>• 3 salidas de ventiladores emplazadas en el patio interior del primer piso.</li> <li>• 18 unidades condensadores de Aire confort dispuestos del siguiente modo: 11 en techo del segundo piso; 2 al lado de salidas de ventiladores; 3 de debajo de escalera a nivel de piso; y 2 en pared de oficinas en patio interior.</li> <li>• 2 unidades condensadoras de Aire clima de precisión. 1 se ubica a nivel de piso al lado de la sala de energía, y otra en techo de la sala de baterías.</li> </ul> <p>Las coordenadas que dan cuenta de la ubicación de estos equipos se presentan en los archivos fotográficos, en los cuales se visualizan las fuentes emisoras. Estas se acompañan en el Anexo 1 de esta presentación.</p> <p>Además, en el mismo anexo se acompaña el Documento "Dimensiones de Equipos" que da cuenta de las dimensiones de estos equipos. Finalmente, se acompañan un plano simple del sistema de climatización, y un plano simple de la sucursal, que da cuenta de las dimensiones de este edificio.</p> <p>Sin perjuicio de ello, en el Informe Técnico elaborado por Gerard Ingeniería Acústica SpA, que se acompaña en Anexo 1 de esta presentación, se identifican como las principales fuentes emisoras considerando la ubicación de los potenciales receptores afectados, el grupo generador, y una unidad de condensación ubicada en el techo de la sala de baterías.</p> <p>Según la medición efectuada con fecha 11 de noviembre de 2019, no se registran superaciones de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA, durante el horario nocturno.</p>

<p>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p>	<p>claudio.monasterio@telefonica.com</p>	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></p>
	<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>		

## 2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 18 de agosto de 2018, de un Nivel de Presión Sonora (NPC) de 56 dB(A) por medición efectuada en horario nocturno, en condición interna con una ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

## 3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

## 4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
<p><b>Acciones</b></p> <p>Marque una de las siguientes medidas(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Barrera acústica:</b> Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Encierros acústicos:</b> Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Puerta acústica:</b> Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Celosía acústica:</b> Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Silenciador tipo Splitter:</b> Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Termopanel:</b> Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p>

	<p><input type="checkbox"/> <b>Limitador acústico:</b> Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:</b> El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:</b> Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Cambio en la actividad:</b> Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:</b> Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</b></p>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b>  <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$ 1.600.000 CLP (Según estimación económica de Gerard Ingeniería Acústica SpA, de fecha 14 de noviembre de 2019).</p>
<p><b>Medios de Verificación</b>  <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</b></p>
<p><b>Comentarios</b>  <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Se compromete la construcción e instalación de una barrera acústica en forma de U, dejando la cara libre en dirección contraria a los receptores, cuya altura, superará en 1 metro la altura del condensador.</p> <p>Esta obra contemplará las características constructivas recomendadas en Informe Técnico elaborado por Gerard Ingeniería Acústica SpA, de esta manera, los paneles que conformarán la barrera contarán con una densidad de 10 [kg/m<sup>2</sup>], un revestimiento exterior tipo PV-6 más una plancha de acero de 1 [mm] de espesor por la cara exterior, lana de vidrio o mineral de 32 [kg/m<sup>2</sup>] de 50 [mm]</p>

de espesor en el interior, cerrando con una placa metálica perforada de 0.5 [mm] de espesor en la cara interior.  
Los paneles serán montados en una estructura metálica.

N° Identificador	2
<p>Acciones Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Barrera acústica:</b> Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Encierros acústicos:</b> Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Puerta acústica:</b> Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Celosía acústica:</b> Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> <b>Silenciador tipo Splitter:</b> Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Termopanel:</b> Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Limitador acústico:</b> Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:</b> El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:</b> Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Cambio en la actividad:</b> Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:</b> Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</li> </ul>

	<input type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</b>
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$ 2.500.000 CLP (Según estimación económica de Gerard Ingeniería Acústica SpA, de fecha 14 de noviembre de 2019).
<b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</b> <input type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</b> <input type="checkbox"/> <b>Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</b>
<b>Comentarios</b> <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	Se comprometa la instalación de un silenciador tipo Splitter a la salida de aire de la Sala de Energía. Las uniones de los paneles con los cuales se fabrique el silenciador deberán ser herméticas. Además, el panel llegará al suelo y al cierre horizontal superior.
<b>N° Identificador</b>	<b>3</b>
<b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input type="checkbox"/> <b>Barrera acústica:</b> <i>Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</i> <input type="checkbox"/> <b>Encierros acústicos:</b> <i>Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</i> <input type="checkbox"/> <b>Puerta acústica:</b> <i>Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</i> <input type="checkbox"/> <b>Celosía acústica:</b> <i>Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</i> <input type="checkbox"/> <b>Silenciador tipo Splitter:</b> <i>Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</i> <input type="checkbox"/> <b>Termopanel:</b> <i>Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</i> <input type="checkbox"/> <b>Limitador acústico:</b> <i>Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</i> <input type="checkbox"/> <b>Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:</b> <i>El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está</i>

	<p><i>orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</i></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <i>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Silenciador de Escape Crítico.</i></p>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b> Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>2.100.000 CLP (Según estimación económica de Gerard Ingeniería Acústica SpA, de fecha 14 de noviembre de 2019).</p>
<p><b>Medios de Verificación</b> Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</b></p>
<p><b>Comentarios</b> Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>Se compromete instalar un silenciador en la salida del escape de gas del grupo eléctrico, el cual tendrá un caudal de gases de 67 [m3/min] según es recomendado para grupos de eléctrico de 350KVA y en el Informe Técnico elaborado por Gerard Ingeniería Acústica SpA, acompañado en el anexo 1 de esta presentación.</i></p> <p><i>Este equipo permitirá conseguir una atenuación de ruido entre 25-35 [dB(A)].</i></p>
<p><b>N° Identificador</b></p>	<p><b>4</b>      Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</p>
<p><b>Acción y descripción de la Acción</b> (Acción obligatoria).</p>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una <b>Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)</b>, debidamente acreditada por la Superintendencia, <b>conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011</b>, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>

<b>Plazo de Ejecución de la acción</b> <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$938.163,63 CLP <sup>1</sup> .
<b>Medios de Verificación.</b>	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
<b>Comentarios.</b>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
<b>N° Identificador</b>	<b>5</b> <b>Números correlativos (1,2,3,4,....)</b>
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.

<sup>1</sup> Costo estimado en base a Propuesta Técnica Económica elaborada por ACUSTEC de fecha 11 de noviembre de 2019, que establece un valor de 34 UF. Se considera el valor de la UF al 11 de noviembre de 2019. La propuesta se adjunta en el Anexo de esta presentación.

<p><b>Comentarios.</b></p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
<p><b>N° Identificador</b></p>	<p><b>6</b></p>	<p>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</p>
<p><b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.</p>	
<p><b>Plazo de Ejecución de la acción.</b></p>	<p>10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.</p>	
<p><b>Costo Estimado Neto (\$).</b></p>	<p>Sin costo.</p>	
<p><b>Medios de Verificación.</b></p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	
<p><b>Comentarios.</b></p>	<p><b>(i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
<p> </p>		

**Por tanto**, en consideración a lo expuesto, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49, de la LO-SMA y en el D.S N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de la disposición de mi representada de aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento junto a sus respectivos anexos, se solicita Ud:

Tener por presentado y aprobar el presente Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento sancionatorio

## **II. Responde requerimiento de información formulado en el Resuelvo VIII de la Res. ExN°1/D-150-2019**

A continuación, para dar cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta Superintendencia, en Resuelvo VIII de la Res. ExN°1/D-150-2019, se informan y se entregan los siguientes antecedentes:

1. *"Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado, autorizado ante notario, que lo acredite"*

Se acompaña en el Anexo 1 de esta presentación, copia autorizada de escritura pública de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante el notario público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que acredita mi personería para representar a TELEFÓNICA CHILE S.A.

2. *"Los estados financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario"*.

Se acompaña en el Anexo 1 de esta presentación, copia de la Memoria Anual 2018, disponible en la página web de la Comisión para el Mercado Financiero, que contiene "los estados financieros consolidados" de Telefónica Chile S.A, al 31 de diciembre de 2018 y de 2017. Se hace presente, que dicho balance corresponde a un balance global de la Compañía, que comprende sociedades filiales, y la totalidad de las sucursales a lo largo de todo el país.

3. *"Plano Simple que ilustre la ubicación del instrumento o maquinaria generadora de ruido, además indicar las dimensiones del lugar"*.

Se acompaña en el Anexo de esta presentación, plano simple de la sucursal que da cuenta de las dimensiones de la sucursal, y un plano simple que da cuenta de la disposición del sistema de climatización.

4. *Equipo electrógeno: Indicar el número de equipos electrógenos, las dimensiones espaciales de cada uno de los grupos electrógenos y fotografías fechadas y georreferenciadas de dichos equipos.”.*

La sucursal cuenta con un grupo electrógeno. En el Anexo 1 de esta presentación, se acompañan registros fotográficos fechados y georreferenciados de dichos equipos. Asimismo, en el documento “Dimensiones de Equipos”, se da cuenta de la dimensión de los equipos.

5. *Aire Acondicionado o salidas de ductos de aire: Indicar el número de salidas de ductos de aire y las dimensiones espaciales de cada uno de estos. Deberá incorporar fotografías de los ductos de salida de aire.*

La sucursal cuenta con 20 unidades condensadoras de aire, y 3 salidas de ventiladores. En el Anexo 1 de esta presentación, se acompañan registros fotográficos fechados y georreferenciados de dichos equipos, y el Documento “Dimensiones de Equipos”, que da cuenta de las dimensiones de los mismos.

**Por tanto**, en atención a los antecedentes entregados en respuesta al presente requerimiento, se solicita a Ud. tener por cumplido lo requerido, sin perjuicio de reiterar nuestra disposición para aclarar o complementar cualquier aspecto de la información entregada.

### **III. Acompaña documentos Resuelvo VIII de la Res. Ex N°1/D-150-2019**

Solicito a Ud. se tenga por acompañada a esta presentación, en formato digital (CD), los siguientes antecedentes técnicos y económicos asociados a las acciones comprometidas en el presente programa, y aquellos antecedentes requeridos en el Resuelvo VIII de la Res. Ex N°1/D-150-2019, todos los cuales se individualizan a continuación:

#### **ANEXO 1:**

1. Informe Técnico elaborado por Gerard Ingeniería Acústica SpA.
2. Plano simple de la sucursal.
3. Plano simple del sistema de climatización.
4. Registros fotográficos fechados y georreferenciados del equipo electrógeno.
5. Registros fotográficos fechados y georreferenciados de las unidades condensadoras de aire y de las salidas de aire.
6. Documento “Dimensiones de Equipos”.
7. Documento “Estimación de costos” elaborado por ACUSTEC de fecha 14 de noviembre de 2019.
8. Propuesta Técnica Económica elaborada por Gerard Ingeniería Acústica SpA de fecha 11 de noviembre de 2019.
9. Documento “Informe sobre los estados financieros consolidados”, de 30 de enero de 2019.
10. Copia autorizada de escritura pública de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante el notario público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

#### **IV. Solicita Reserva de información que indica**

En virtud del art. 6 de la LO-SMA, en relación con el art. 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva del siguiente documento, acompañado en el Anexo 1 de esta presentación:

- Propuesta Técnica Económica elaborada por ACUSTEC de fecha 11 de noviembre de 2019.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial que es sensible y estratégica para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien, porque su publicidad puede afectar futuras negociaciones con proveedores o contratistas. Además, al tratarse de los términos de contratación con terceros, su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado. En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "(...) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*" (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la documentación contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en los siguientes términos:

- *La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo".*

En el presente caso, el antecedente cuya reserva se solicita tienen una naturaleza comercial, en tanto corresponde a un presupuesto o cotización asociada a la prestación de servicios o adquisición de bienes por parte de terceros. Además, éste antecedente posee el carácter de secreto, y se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantenerlo fuera del dominio público.

De esta manera, no cabe sino concluir que el antecedente identificado y cuya reserva se solicita, se encuentra amparado por la causal de reserva o secreto del art. 21 N° 2 de la ley N° 20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de mi representada y de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

**Por Tanto**, se solicita a Ud., ordenar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información comercial identificada.

Sin otro particular, se despide atentamente,

CLAUDIO  
MONASTERIO  
REBOLLEDO

Firmado digitalmente por  
CLAUDIO MONASTERIO  
REBOLLEDO  
Fecha: 2019.11.15 12:56:39 -03'00'

---

**Claudio Monasterio Rebolledo**  
**p.p. Telefónica Chile S.A.**